



HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 891 580 002 - 5

JUNTA DIRECTIVA

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN

ACUERDO No. 006 DE 2014

(30 DE MAYO)

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYÁN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

La Junta Directiva del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E., en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las contenidas en los artículos 2º, 6º, 121, 122, y 209 Constitucionales; artículo 195 de la Ley 100 de 1993; Ley 1150 de 2007; Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo; Ley 1438 de 2011; Decreto reglamentario No. 1876 de 1994; Resolución 5185 de 2013, y lo dispuesto en el artículo 11º numeral 2 del Acuerdo Municipal No. 02 del 04 de febrero de 2004 y demás normas concordantes, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que el Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. tiene por objeto la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud, acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1993, el Decreto reglamentario No. 1876 de 1994 y Acuerdo 02 de 2004 del Concejo Municipal de Popayán.

Que por medio del Acuerdo 08 de 1995, el Concejo Municipal de Popayán transformó al Hospital Universitario San José de Popayán en Empresa Social del

Página 2

"Rumbo a la Acreditación"

Carrera 6 No 10N -142 Popayán – Cauca Commutador 8234508
www.hospitalsanjose.gov.co



HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 891 580 002 - 5

JUNTA DIRECTIVA

Estado cumpliendo con lo establecido en la ley 100 de 1993, acuerdo que fuera derogado expresamente por el Acuerdo 02 del 04 de febrero de 2004 y con el cual se actualizó la Estructura Jurídica Administrativa del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E.

Que el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. Así mismo se observarán los principios de transparencia, selección objetiva, responsabilidad, equilibrio financiero, eficiencia y celeridad en los procesos contractuales.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- adoptado por la Ley 1437 de 2011, define, en su artículo 3, el alcance de tales principios.

Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3 del Decreto ley 019 de 2012 determina que *"La actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas"*.

Que por su parte, el artículo 5 del mencionado Decreto Ley preceptúa que *"(...) Los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

o

"Rumbo a la Acreditación"

Carrera 6 No 10N -142 Popayán – Cauca. Conmutador 8234508
www.hospitalsanjose.gov.co

Página 3



HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 891 580 002 - 5

JUNTA DIRECTIVA

Que mediante Acuerdos No. 014 del 6 de diciembre de 2010 y No. 001 del 12 de enero de 2011, la Junta Directiva expidió el Estatuto y el Manual Interno de Contratación del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. respectivamente, de conformidad con las normas vigentes hasta ese momento.

Que según el numeral 2 del artículo 11° del Acuerdo Municipal No. 02 del 04 de febrero de 2004, corresponde a la Junta Directiva adoptar el Estatuto de Contratación del Hospital Universitario San José de Popayán Empresa Social del Estado.

Que la remisión legal al Derecho Privado en relación con los contratos que celebre el Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E., no se opone a que la Junta Directiva establezca requisitos de orden interno cuando de la celebración de determinados contratos se trate.

Que en desarrollo de los principios asociados al interés general, contenidos en la ley 80 de 1993 y relacionados con los fines de la contratación estatal (Artículo 3°), con los derechos y deberes de las entidades estatales y de los contratistas (arts. 4° y 5°), la capacidad (artículo 6°), así no estuvieran vertidos en mandatos legales, deberán presidir la contratación del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E., pues son postulados que tocan con la moralidad, la continuidad y la prestación eficiente de los servicios de salud que presta el Hospital y con la garantía de los derechos de los administrados – usuarios -.

La responsabilidad de los administradores del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E., se regirá directamente por las previsiones del artículo 90 de la Constitución Política, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 80 de 1993, que recoge parcialmente los alcances del precepto constitucional.

Sin que haya lugar a recurrir al ordinal 8° del artículo 24 de la ley 80, es evidente, que en los procesos de contratación de las Empresas Sociales del Estado, no se podrá actuar con desviación de poder y que las competencias se ejercerán "exclusivamente para los fines previstos en la ley", pues ello emana de los principios contenidos en los artículos 121 y 209 constitucionales y las disposiciones contenidas en el capítulo I del Título de la Primera parte del CPACA.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

"Rumbo a la Acreditación"

Carrera 6 No 10N -142 Popayán – Cauca. Comutador 8234508
www.hospitalsanjose.gov.co

Página 4



HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 891 580 002 - 5

JUNTA DIRECTIVA

Que el Ministerio de Protección Salud y Protección Social mediante resolución 5185 de 2013, fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

De conformidad con las consideraciones referidas, la Junta Directiva del Hospital Universitario San José de Popayán E. S. E.

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Adoptar el NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN para el Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E., con la siguiente estructura:

CAPÍTULO I.

PRELIMINAR

ARTÍCULO 2.- DE LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES QUE RIGEN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E. - En desarrollo de su actividad contractual, el Hospital aplicará los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial, los principios de: debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía, celeridad y planeación. Además deberá aplicar los principios que se encuentran consagrados en las disposiciones civiles y comerciales.

De igual manera, se observarán los principios de conservación del medio ambiente y uso adecuado de los recursos naturales, dentro de los parámetros del desarrollo sostenible consagrados en la Constitución Política, desarrollados en la ley y demás normas concordantes.

2.1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones contractuales de El Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Página 5



HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 891 580 002 - 5

JUNTA DIRECTIVA

2.2. En virtud del principio de igualdad, Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

2.3. En virtud del principio de imparcialidad, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

2.4. En virtud del principio de buena fe, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

2.5. En virtud del principio de moralidad en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

2.6. En virtud del principio de participación, Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

2.7. En virtud del principio de responsabilidad, Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

2.8. En virtud del principio de transparencia, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

2.9. En virtud del principio de publicidad, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

Q

Página 6

"Rumbo a la Acreditación"

Carrera 6 No 10N -142 Popayán – Cauca Conmutador 8234508
www.hospitalsanjose.gov.co



HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 891 580 002 - 5

JUNTA DIRECTIVA

2.10. En virtud del principio de coordinación, el Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. concertará sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

2.11. En virtud del principio de eficacia, el Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

2.12. En virtud del principio de economía, el Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

2.13. En virtud del principio de celeridad, el Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

2.14. En virtud del principio de planeación, el Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. El Hospital debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

ARTÍCULO 3.- CAMPO DE APLICACIÓN.- El presente Estatuto regula las relaciones contractuales del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E., con personas naturales, jurídicas de derecho público y/o privado, nacionales y extranjeras, que participen en los procesos de selección, o realicen actos jurídicos de naturaleza contractual con ésta Entidad.

ARTÍCULO 4.- OBJETO.- El presente Estatuto de Contratación le permite al Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E., cumplir con su objeto social, en atención a los principios rectores y con el fin de satisfacer los intereses generales de la comunidad.

Q

ESTATUTO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN

"Rumbo a la Acreditación"

Carrera 6 No 10N -142 Popayán – Cauca Commutador 8234508
www.hospitalsanjose.gov.co

Página 7



HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 891 580 002 - 5

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 5.- RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.- El régimen de contratación del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. es el régimen privado, conforme al numeral 6° del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en la Resolución 5185 de 2013.

En consecuencia, los contratos y convenios que se celebren en desarrollo de este estatuto se rigen por las normas del derecho privado colombiano (civil – comercial) y por sus disposiciones reglamentarias y complementarias.

PARÁGRAFO 1.- Los contratos y convenios que se celebren con organismos internacionales de carácter gubernamental y con personas jurídicas extranjeras, se sujetarán en lo pertinente a las normas que a éstos resulten aplicables.

PARÁGRAFO 2.- Los contratos que incluyan las cláusulas exorbitantes o excepcionales al derecho común, en la aplicación de estas cláusulas se regirán por el Estatuto General de Contratación Pública y por sus disposiciones reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO 6.- DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No podrán celebrar contratos o convenios con el Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E., por sí o por interpuesta persona, quienes se hallen incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución, la Ley y en los Reglamentos de la Entidad, y especialmente, las contempladas en los artículos 8°, 9° y 10 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la ley 828 de 2003, y las adicionadas por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007; las definidas en el Estatuto Anticorrupción - Ley 1474 de 2011 o normas que la modifiquen o sustituyan; las establecidas para servidores públicos, alcaldes, concejales, diputados y gobernadores en las leyes 136 de 1994, 617 de 2000, 821 de 2003 y 1148 de 2007; las señaladas para todos los servidores públicos en los artículos 16 a 40 del Código Disciplinario Único - Ley 734 de 2002; las definidas para los servidores públicos de las empresas de servicios públicos, para los miembros de las comisiones de regulación y para los miembros de las veedurías en ley 142 de 1994 (Ley de servicios públicos) y Decreto 1757 de 1994; las establecidas en las normas sobre responsabilidad fiscal para las personas incluidas en los boletines de responsabilidad fiscal según la ley 610 de 2000 y las definidas para los congresistas en la Constitución Política.

Para asegurar la aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigente, el Hospital solicitará y exigirá a los contratistas que al momento de la

Página 8

"Rumbo a la Acreditación"

Carrera 6 No 10N -142 Popayán – Cauca. Comutador 8234508
www.hospitalsanjose.gov.co



HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 891 580 002 - 5

JUNTA DIRECTIVA

presentación de la oferta y de la suscripción de los contratos, manifiesten expresamente y por escrito, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad, de aquellas consagradas en la Constitución o en la ley.

CAPÍTULO II.

ESTIPULACIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN O EXORBITANTES

ARTÍCULO 7.- DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN O EXORBITANTES. Las cláusulas excepcionales al derecho común o exorbitantes de que trata el Estatuto Contractual Público se incluirán obligatoriamente en los contratos de obra pública, de concesión, prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, suministro, compraventa, interventoría y consultoría, independientemente de su cuantía y en forma discrecional en los contratos en que el Gerente lo determine por recomendación de la Oficina Asesora Jurídica.

CAPÍTULO III.

ESTRUCTURA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

ARTÍCULO 8.- PROCESO DE CONTRATACIÓN. Es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. El proceso de contratación comprende las siguientes fases:

- 8.1. Planeación,
- 8.2. Selección,
- 8.3. Contratación,
- 8.4. Ejecución y
- 8.5. Liquidación y obligaciones posteriores.

PARÁGRAFO.- Los procedimientos y términos para el desarrollo de estas fases deberán determinarse en el Manual Interno de Contratación que adopte el Gerente del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E., de conformidad con lo previsto en la Resolución 5185 de 2013.

ARTÍCULO 9.- FASE DE PLANEACIÓN. Toda la fase de Planeación inicia con la formulación del PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES del Hospital, cuya elaboración, publicación y funcionamiento, estará determinada en el Manual

Página 9



HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 891 580 002 - 5

JUNTA DIRECTIVA

Interno de Contratación. Por disposición Legal no podrá adelantarse ningún contrato que no esté debidamente registrado en el Plan Anual de Adquisiciones (P.A.A.), no obstante que un contrato se encuentre proyectado y registrado en el P.A.A. no significa que deba ser necesariamente celebrado y ejecutado.

La fase de planeación, una vez realizado el P.A.A. comprende, entre otras, las siguientes actividades:

9.1. Elaboración de Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de términos de condiciones, los términos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener como mínimo los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

9.1.1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.

9.1.2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

9.1.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

9.1.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, el Hospital debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.

9.1.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable. Tratándose de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, los criterios a que hace referencia este numeral serán la identificación del perfil de la persona a contratar y justificación de las calidades. (Idoneidad y experiencia).

9.1.6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.

9.1.7. Las garantías que la E.S.E. contempla exigir en el Proceso de Contratación.

9.1.8. Las condiciones del contrato: Plazo, valor, forma de pago.

9.1.9. Relación de documentos que sirvieron de sustento para elaborar el estudio previo.

9.1.10. La indicación de quien ejercerá el control y vigilancia del contrato.

9.1.11. El certificado de Disponibilidad Presupuestal, según se determine en el Manual Interno de Contratación.



HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 891 580 002 - 5

JUNTA DIRECTIVA

9.2. Términos de condiciones. Únicamente en los procesos de selección por convocatoria pública se requerirá obligatoriamente la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

9.2.1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.

9.2.2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.

9.2.3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.

9.2.4. Las condiciones de costo y/o calidad que el Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.

9.2.5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

9.2.6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

9.2.7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que éste pueda generar.

9.2.8. El certificado de disponibilidad presupuestal.

9.2.9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

ARTÍCULO 10.- FASE DE SELECCIÓN. El Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En los procesos de contratación por convocatoria pública, el Hospital conformará un comité evaluador y de apoyo a la actividad contractual.

ARTÍCULO 11.- FASE DE CONTRATACIÓN. Corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay.

Q

Página 11

"Rumbo a la Acreditación"

Carrera 6 No 10N -142 Popayán - Cauca Conmutador 8234508
www.hospitalsanjose.gov.co



HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 891 580 002 - 5

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 12.- FASE DE EJECUCIÓN. Corresponde al período comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación. El Manual Interno de Contratación deberá regular las siguientes acciones:

12.1. La forma de designación de la persona responsable encargada de las labores de supervisión e interventoría del contrato y del seguimiento a la ejecución del mismo dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión.

12.2. Las alertas en materia de vencimiento del contrato en el marco de la planeación.

12.3. La obligación de hacer efectivas las cláusulas excepcionales, en caso de haberlas pactado en los contratos, cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato.

12.4. La necesidad de suscribir las actas de inicio del contrato, así como las prórrogas y adiciones si las hay, y las de suspensión del contrato en caso de presentarse dicha situación.

12.5. Las demás disposiciones por medio de las cuales se desarrolle la dirección general del contrato con el fin de garantizar su ejecución y las medidas para evitar su incumplimiento.

ARTÍCULO 13.- FASE DE LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES.-

La etapa de Liquidación del Contrato está a cargo del SUPERVISOR o INTERVENTOR del contrato, con la asesoría permanente de la Oficina Asesora Jurídica.

Comienza cuando el contrato termina, bien por la ejecución íntegra de las prestaciones recíprocas de las partes, por el vencimiento de su plazo o por terminación anticipada (terminación de común acuerdo, terminación unilateral o caducidad). Gira alrededor de la liquidación del contrato y de algunas actividades complementarias necesarias para garantizar el debido registro, utilización y aprovechamiento de los bienes, obras o servicios adquiridos.

La liquidación se refiere no sólo a las obligaciones económicas o financieras del contrato, sino que abarca la totalidad de las obligaciones que se hayan pactado, sin que importe su clase o naturaleza. Deben liquidarse los contratos de tracto sucesivo, es decir, aquellos en que el cumplimiento del contrato supone la ejecución de prestaciones sucesivas durante un tiempo más o menos largo, como el arrendamiento, el suministro, etc; aquellos cuya ejecución se prolonga en el tiempo, como los de obra, concesión, consultoría, etc; y los demás que lo requieran.

En los casos de contratos diferentes de los descritos en los literales anteriores, es facultativo del Hospital estipular en el contrato la liquidación.

Q

Página 12

"Rumbo a la Acreditación"

Carrera 6 No 10N -142 Popayán – Cauca. Commutador 8234508
www.hospitalsanjose.gov.co



HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 891 580 002 - 5

JUNTA DIRECTIVA

La liquidación debe hacerse dentro del plazo establecido en el contrato; en defecto de la estipulación de plazo, el contrato debe liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o a la expedición del acto administrativo que lo disponga o, a la fecha del acuerdo de las partes para terminarlo.

Si convocado el contratista con la finalidad de liquidar el contrato no se presentare o, si presentándose no estuviere de acuerdo con la liquidación efectuada preliminarmente, el Hospital adquiere la facultad de liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término anterior.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164, numeral 2°, literal j) de la Ley 1437 de 2011.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

En la etapa liquidatoria, las partes pueden solicitar los reconocimientos, ajustes y revisiones a que haya lugar para preservar la ecuación económica inicial del contrato y llegar a los acuerdos que sean necesarios para solucionar las diferencias que hayan surgido durante la ejecución.

Para tales efectos, indicarán la forma y los plazos de cumplimiento de las obligaciones pendientes o de las que se acuerden para la cabal ejecución del objeto contratado y la forma de garantizarlas.

En caso de no ser posible la liquidación bilateral o unilateral de los contratos se procederá a la liquidación por vía judicial.

La liquidación del contrato es la etapa final de su procedimiento. Constituye un acto de aclaración de cuentas o balance del contrato, mediante el cual se termina el negocio, con el reconocimiento de saldos a favor de las partes, o las declaraciones de paz y salvo. Ocurre una vez vencido el término de ejecución del objeto contractual, o declarada la caducidad o la terminación anticipada del mismo bien por mutuo acuerdo o de manera unilateral. En la liquidación se efectuarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

9

Página 13



HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 891 580 002 - 5

JUNTA DIRECTIVA

CAPITULO IV.

RÉGIMEN DE COMPETENCIAS

ARTÍCULO 14.- COMPETENCIA PARA CONTRATAR.- La facultad para celebrar contratos y convenios en el Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E., está radicada en el Gerente como Representante Legal de la entidad, según lo previsto en los estatutos y en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO.- El Gerente del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E., podrá delegar bajo su responsabilidad, mediante acto administrativo, de manera expresa, total o parcialmente, la competencia para celebrar contratos, convenios y la realización de los procesos de selección en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo.

ARTÍCULO 15.- AUTORIZACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.- El Gerente del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E., se encuentra autorizado y facultado para suscribir contratos y convenios que en cuantía no superen los MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.500 SMLMV).-

Si la cuantía del contrato o convenio supera la suma prevista en este artículo, el Gerente deberá solicitar autorización previa y expresa a la Junta Directiva para iniciar el proceso de selección, adjudicación y suscripción del respectivo contrato.

También se deberá solicitar autorización expresa de la Junta Directiva para la compra y venta de bienes inmuebles.

PARÁGRAFO 1.- El Gerente del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E., independientemente de la cuantía, no requerirá de autorización expresa de la Junta Directiva, para suscribir en condición de contratista, contratos de prestación de servicios de salud con los diferentes oferentes del Sistema General de Seguridad Social y regímenes exceptuados, que actúen como administradores de planes de beneficios.

PARÁGRAFO 2.- Tampoco se requerirá autorización expresa de la Junta Directiva para la celebración de contratos por la modalidad de Contratación Directa independientemente de su cuantía.

CR

Página 14



HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 891 580 002 - 5

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 16.- DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN. El Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E., tendrá un Comité de Contratación, el cual se conforma de la siguiente manera:

- El Subgerente Administrativo y Financiero o quien haga sus veces, quien lo presidirá.
- El Subgerente Científico o quien haga sus veces.
- El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces, quien será el Secretario Técnico.
- El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación o quien haga sus veces.
- El Profesional Universitario Gr. 2 del Área de Suministros o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 1.- Será invitado permanente, el Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno. En todo caso podrán ser citados por el Comité, los contratistas y/o funcionarios quienes por sus funciones o formación puedan brindar apoyo al Comité, quienes asistirán de manera obligatoria. Estas personas tendrán voz pero sin voto.

ARTÍCULO 17.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN: Serán funciones del Comité:

- 17.1. Realizar la revisión y aprobación del Plan Anual de Adquisiciones para la adopción por parte del Gerente y autorizar su publicación.
- 17.2. Realizar la revisión y aprobación de las modificaciones al Plan Anual de Adquisiciones para la adopción por parte del Gerente y autorizar su publicación.
- 17.3. Efectuar las recomendaciones al Gerente para la fijación de las políticas de contratación y proyectar y efectuar las recomendaciones a la Junta Directiva en lo referente a los ajustes y modificaciones al Estatuto y al Manual Interno de Contratación.
- 17.4. Fijar los criterios para verificar los requisitos habilitantes y demás requisitos a evaluar y los factores de ponderación de los mismos en los procesos de selección.
- 17.5. Conceptuar previamente sobre los eventos de necesidad inminente o de urgencia manifiesta de conformidad con lo dispuesto en el numeral 26.1.3., del artículo 26 de presente Estatuto.
- 17.6. Asesorar al Gerente en los asuntos contractuales que sean sometidos a su consideración.
- 17.7. Expedir su propio reglamento.

Q

SEMPRE EN LA LUCHA POR LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN Y EL BIENESTAR DE LA COMUNIDAD



HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 891 580 002 - 5

JUNTA DIRECTIVA

PARÁGRAFO 1.- Las decisiones y recomendaciones del Comité se adoptarán por mayoría absoluta de sus integrantes. Sus recomendaciones y conceptos no serán obligatorios para el Gerente de la Entidad.

PARÁGRAFO 2.- SESIONES.- El Comité de Contratación se reunirá ordinariamente en la segunda semana de cada trimestre del año. Se reunirá extraordinariamente cuando sea convocado por el Gerente o cualquiera de sus integrantes.

PARÁGRAFO 3.- SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN.- Esta secretaría estará a cargo Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces.

De cada reunión del Comité de Contratación se levantará un Acta en la que se consignará un resumen de lo debatido y decidido.

ARTÍCULO 18.- FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DEL ÁREA O SERVICIO. El coordinador del área o servicio dentro del proceso de contratación del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. tendrá las siguientes funciones, además de las asignadas en el manual de funciones y competencias del Hospital:

18.1. Presentar en las fechas estipuladas en el Manual Interno de Contratación, a la Oficina Asesora de Planeación las necesidades del servicio o sección para ser incluidas en el P.A.A. o en su respectiva modificación.

18.2. Asistir con voz, pero sin voto a las invitaciones que le curse el Comité de Contratación.

18.3. Elaborar los estudios y documentos previos para solicitar los bienes o servicios objeto de contratación que su área requiera.

18.4. Entregar los conceptos y apoyos técnicos referentes a los bienes o servicios objeto de contratación que su área requiera, todo ello en la medida que se le soliciten por el (la) Profesional Universitario G2 del Área de Suministros o por el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica a efectos de impulsar las diferentes etapas del proceso de contratación.

18.5. Realizar labores de supervisión de los contratos requeridos en su área, cuando así fuere designado por el Gerente.

ARTÍCULO 19.- FUNCIONES DE EL (LA) PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA DE SUMINISTROS. El (La) Profesional Universitario Gr. 2 del área de suministros dentro del proceso de contratación del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E., tendrá las siguientes funciones, además de las asignadas en

Página 16

"Rumbo a la Acreditación"

Carrera 6 No 10N -142 Popayán - Cauca. Comunicador 8234508
www.hospitalsanjose.gov.co



HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 891 580 002 - 5

JUNTA DIRECTIVA

el manual de funciones y competencias del Hospital:

- 19.1. Formar parte del Comité de Contratación con voz y voto.
- 19.2. Conformar y actualizar y administrar el Directorio de Oferentes del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E.
- 19.3. Coordinar, orientar e impulsar la fase de planeación del proceso contractual, una vez recibidos los estudios previos elaborados por cada coordinador del área o servicio que solicita el bien o servicio objeto de contratación.
- 19.4. Revisar por sí o por intermedio de los profesionales de su área los estudios previos elaborados por los coordinadores del área o servicio requirente, formulando las observaciones que considere pertinentes y acompañar al Servicio o Área requirente en los ajustes del mismo.
- 19.5. Requerir a los coordinadores del área o servicio la entrega oportuna de Estudios y Documentos previos de conformidad con el P.A.A. e informar al Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del incumplimiento o atraso del mencionado Plan.
- 19.6. Solicitar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal a la Oficina de Presupuesto, el cual deberá contar con el visto bueno de Subgerente Administrativo y Financiero.
- 19.7. Elaborar y proyectar, para firma del Gerente, los Términos de condiciones en los procesos de selección que indique el Manual Interno de Contratación. En dichos Términos se designarán los miembros del comité evaluador.
- 19.8. Proyectar las Adendas en los procesos de selección que indique el Manual Interno de Contratación.
- 19.9. Coordinar, Impulsar y Adelantar la Fase de Selección del proceso contractual, adelantando el procedimiento determinado para cada modalidad de selección de acuerdo con el Manual Interno de Contratación, y velando por el cumplimiento de los cronogramas que se establezcan.
- 19.10. Coordinar los diferentes comités evaluadores de los diversos procesos de selección.
- 19.11. Recomendar al Gerente la mejor opción para la celebración del contrato como producto de los informes del Comité Evaluador.
- 19.12. Elaborar y/o revisar y dar visto bueno a las minutas contractuales elaboradas y proyectadas por sí mismo o por el personal de su área, con ocasión de la causal prevista en el numeral 26.1.1., del artículo 26 del presente estatuto, y coordinar la firma y legalización de los mismos, remitiendo el contrato a la oficina respectiva para el registro presupuestal.
- 19.13. Las demás que se requieran para la buena marcha de la fase de planeación y selección.

2

Página 17

Handwritten signature or mark.



HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 891 580 002 - 5

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 20.- FUNCIONES DE EL (LA) JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA. El (La) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica dentro del proceso de contratación del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. tendrá las siguientes funciones, además de las asignadas en el manual de funciones y competencias del Hospital:

- 20.1. Formar parte del Comité de Contratación con voz y voto.
- 20.2. Asesorar a los responsables y expedir conceptos jurídicos dentro de las fases de planeación y selección del proceso contractual.
- 20.3. Vigilar el cumplimiento de las normas de contratación dentro de las fases de planeación y selección del proceso contractual. En virtud de dicha función podrá proyectar la revocatoria de procesos de selección cuando no se ajusten a lo dispuesto a la Ley, el Estatuto y Manual Interno de Contratación de la E.S.E. y a los términos de condiciones si fuera del caso.
- 20.4. Coordinar, orientar, impulsar y adelantar la fase de contratación del proceso contractual, una vez recibida la solicitud de elaboración de contrato por parte del Profesional Universitario G2 del Área de Suministros o quien haga sus veces, previa adjudicación del Gerente.
- 20.5. Elaborar los pre Términos y Términos Definitivos de condiciones en los procesos de selección que indique el Manual Interno de Contratación.
- 20.6. Proyectar las Adendas en los procesos de selección que indique el Manual Interno de Contratación.
- 20.7. Elaborar y proyectar para la firma del Gerente el acto administrativo de apertura de los procesos de selección que indique el Manual Interno de Contratación. En dicho acto se designarán los miembros del comité evaluador.
- 20.8. Elaborar y proyectar para la firma del Gerente el acto administrativo de adjudicación en los procesos de Invitación a Proponer con Formalidades Plenas.
- 20.9. Elaborar y proyectar para la firma de las partes la minuta del respectivo contrato y coordinar su respectiva firma, excepto las de los contratos celebrados con ocasión de la causal prevista en el numeral 26.1.1., del artículo 26 del presente Estatuto.
- 20.10. Solicitar al contratista las garantías fijadas en el contrato y aprobarlas.
- 20.11. Remitir el contrato, una vez perfeccionado, a la Oficina respectiva para el correspondiente Registro Presupuestal.
- 20.12. Asesorar a los supervisores y/o interventores responsables y expedir conceptos jurídicos dentro de la fase de ejecución del contrato.
- 20.13. Asesorar la dirección general del contrato con el fin de garantizar su ejecución y sugerir y orientar las medidas para evitar su incumplimiento.

8

Página 18

"Rumbo a la Acreditación"

Carrera 6 No 10N -142 Popayán – Cauca. Conmutador 8234508
www.hospitalsanjose.gov.co

8



HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 891 580 002 - 5

JUNTA DIRECTIVA

20.14. Impulsar y sustanciar los procesos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales, previo informe definitivo del supervisor y/o interventor.

20.15. Asesorar la liquidación del contrato y dar aprobación jurídica a las actas de liquidación del mismo.

ARTÍCULO 21.- FUNCIONES DE EL (LA) JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN. El (La) Jefe de la Oficina Asesora de Planeación dentro del proceso de contratación del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. tendrá las siguientes funciones además de las asignadas en el manual de funciones y competencias del Hospital:

21.1. Formar parte del Comité de Contratación con voz y voto.

21.2. Elaborar el Plan Anual de Adquisiciones (P.A.A.), sus actualizaciones y mantenerlo publicado y actualizado.

21.3. Vigilar el cumplimiento de la fase de planeación del proceso contractual, solicitando los informes sobre la ejecución del P.A.A., al Área de Suministros.

21.4. Requerir a los coordinadores del área o servicio la entrega oportuna de Estudios y Documentos previos de conformidad con el P.A.A. aprobado de conformidad con los Informes que presente el Profesional Universitario G2 del Área de Suministro acerca del incumplimiento y/o atraso del mencionado Plan.

ARTÍCULO 22.- DE LOS COMITÉS EVALUADORES. En los términos de condiciones de los procesos por convocatoria pública se designará el comité evaluador del respectivo proceso que deberá estar conformado por un número plural de funcionarios y/o contratistas designados para tal función.

Los comités evaluadores serán coordinados por el Profesional Universitario G2 del Área de Suministro y estarán conformados como mínimo por:

- Un (1) abogado del Área de Suministros o de la Oficina Asesora Jurídica, según se determine en el Manual Interno de Contratación, de acuerdo con la modalidad de selección.
- Un (1) profesional de las ciencias contables, económicas o administrativas (podrá ser el mismo Profesional Universitario G2 del Área de Suministros siempre que cumpla con dicho perfil)
- Un (1) profesional experto en la materia designado por el área que requiere la contratación del bien o servicio (podrá ser el coordinador del área o servicio).

d

Página 19



HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 891 580 002 - 5

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23.- FUNCIONES DEL COMITÉ EVALUADOR.- Serán funciones del comité evaluador:

23.1. Dar respuesta a las observaciones e inquietudes que se formulen con ocasión del proceso de selección, en lo que respecta a su competencia.

23.2. Realizar en forma completa la verificación y evaluación de todos los requisitos habilitantes y la calificación de las propuestas, de acuerdo con su competencia, esto es, en los aspectos técnico, económico y Jurídico, emitiendo un concepto sobre la habilitación, rechazo o eliminación de las mismas. Dicho concepto será comunicado al Gerente a través del Profesional Universitario Gr.2 del Área de Suministros, quien lo avalará, para la correspondiente adjudicación.

23.3. Dar respuesta a las inquietudes formuladas con ocasión de las verificaciones y evaluaciones que hubiesen efectuado.

23.4. Las demás que se requieran dentro de la fase de selección de acuerdo con sus competencias.

PARÁGRAFO 1.- El carácter de asesor del comité no lo exime de responsabilidad en ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual el ordenador del gasto no acoja la recomendación efectuada por el Área de Suministros, deberá justificarlo en el acto administrativo con el que culmine el proceso.

PARÁGRAFO 2.- Para procesos de contratación directa y de Solicitud Simple de Ofertas, las propuestas podrán ser evaluadas por un solo profesional del área técnica del Servicio o Área requirente, que en todo caso cumplirán la misma función del comité evaluador.

ARTÍCULO 24.- FUNCIONES DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO Y DEL SUBGERENTE CIENTÍFICO.- El Subgerente Administrativo y Financiero y el Subgerente Científico, dentro del proceso de contratación del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. tendrán las siguientes funciones, además de las asignadas en el manual de funciones y competencias del Hospital:

24.1. Formar parte del Comité de Contratación con voz y voto.

24.2. Aprobar los Estudios Previos que elaboren los coordinadores del Servicio o Área Requirente, según sea el caso, de conformidad con lo planeado en el P.A.A.

24.3. Suscribir los informes que proyecte y avale el Coordinador del área o servicio requirente, para dar cuenta de la idoneidad del oferente en los casos de contratación directa, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 26 del presente Estatuto.

OK

Página 20



HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 891 580 002 - 5

JUNTA DIRECTIVA

CAPÍTULO V.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

TITULO I. DE LAS MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 25.- CUANTÍAS.- Para los procesos de contratación de bienes y servicios en razón de la cuantía, el Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E., tendrá las siguientes cuantías:

- a) Mayor cuantía: Los contratos que superen los 1500 SMLMV.
- b) Menor cuantía. Los contratos cuyo valor sea mayor 200 y hasta 1500 SMLMV
- c) Mínima cuantía: Los contratos cuyo valor sea hasta 200 SMLMV.

ARTÍCULO 26.- MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. El proceso de contratación del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. se desarrollará mediante las siguientes modalidades y mecanismos:

26.1. CONTRATACIÓN DIRECTA. Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato, sin que sea necesario recibir varias ofertas y mediando como mínimo una que asegure la satisfacción de la necesidad. Esta puede ser:

En razón a la cuantía del contrato:

26.1.1. Cuando se trate de adquisición de bienes y servicios necesarios para el normal funcionamiento de la Institución, cuya cuantía no exceda los 25 SMLMV, en los casos que determine la Junta Directiva.

En razón a la naturaleza del contrato: Sin importar la cuantía, en los siguientes casos:

26.1.2. Cuando se trate de contratos que sólo determinada persona en atención a sus condiciones de experiencia, experticia e idoneidad esté en condiciones de ejecutar (contrato intuitu personae).

26.1.3. Cuando la necesidad inminente y/o la urgencia manifiesta no dé lugar a la recepción de ofertas, previo concepto del Comité de Contratación. El Gerente podrá apartarse del Concepto emitido por el Comité de Contratación mediante Acto Administrativo motivado.

26.1.4. Cuando se trate del cumplimiento de fallos de tutela.

8

"Rumbo a la Acreditación"

Carrera 6 No 10N -142 Popayán – Cauca. Conmutador 8234508
www.hospitalsanjose.gov.co

Página 21



HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 891 580 002 - 5

JUNTA DIRECTIVA

26.1.5. Cuando no exista pluralidad de oferentes. Procederá la contratación directa por esta causal en los siguientes casos:

26.1.5.1. Cuando no exista más de una persona en el Registro Único de Proponentes RUP.

26.1.5.2. Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio, para lo cual deberá acreditar, ser el titular de los derechos de propiedad industrial, de los derechos de autor, o de acuerdo con la ley ser su proveedor exclusivo.

Las anteriores circunstancias deberán constar en el estudio previo.

En este evento se debe solicitar la oferta al proponente que de acuerdo con lo señalado anteriormente esté en condiciones de proveer el bien o servicio, la cual deberá acompañarse con el certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica y la Certificación de ser productor, fabricante, proveedor o distribuidor exclusivo en el territorio nacional. La oferta debe hacer claridad acerca del régimen tributario a que pertenece el proponente y señalar si es gran contribuyente o auto retenedor y los demás documentos que exija la ley.

26.1.6. Para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos y de apoyo a la gestión y/o funcionamiento del Hospital en áreas administrativas, caso en el cual se podrá contratar con personas naturales y/o jurídicas.

26.1.7. Para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos y de apoyo a la gestión y/o funcionamiento del Hospital en áreas asistenciales, caso en el cual se podrá contratar con personas naturales y/o jurídicas.

26.1.8. Cuando se trate de la celebración de contratos sindicales, con organizaciones en las que tengan participación o sean afiliados trabajadores y/o ex trabajadores del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E., siempre que se trate de la contratación para los servicios de mantenimiento, lavandería y economato, recolección de residuos hospitalarios al interior del Hospital, jardinería, control de acceso en puertas internas, publicaciones (duplicación de papelería) y parqueadero, atendiendo la necesidad y la conveniencia para la Entidad; la experiencia y conocimientos de la organización sindical, y que la propuesta esté presentada en concordancia con los precios del mercado.

26.1.9. Cuando se trate de prestación de servicios de salud.

26.1.10. Cuando se trate de Empréstitos, previa autorización de la Junta Directiva.

26.1.11. Cuando se trate de Contratos o Convenios Interadministrativos y/o Interinstitucionales, para lo cual se requerirá autorización previa de la Junta Directiva. No se requerirá dicha autorización cuando se trate de contratos o convenios interadministrativos o Interinstitucionales para la prestación de servicios de salud.

8

Página 22

"Rumbo a la Acreditación"

Carrera 6 No 10N -142 Popayán - Cauca Conmutador 8234508
www.hospitalsanjose.gov.co



HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 891 580 002 - 5

JUNTA DIRECTIVA

26.1.12. Cuando se trate de Contratos de Arrendamiento. En el evento en que el Hospital actúe como Arrendador, la celebración del contrato requerirá la autorización previa de la Junta Directiva.

26.1.13. Los contratos o convenios de fomento de actividades científicas y tecnológicas establecidas en el Decreto 591 de 1991 y las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

26.1.14. Los contratos de seguro. (Adquisición o suministro de pólizas)

26.1.15. Los contratos de comodato. En el evento en que el Hospital actúe como Comodante, la celebración del contrato requerirá la autorización previa de la Junta Directiva.

26.1.16. Los contratos de Consultoría.

26.1.17. Los contratos de Transporte para apoyo a la gestión administrativa.

26.1.18. Los contratos de Leasing.

26.1.19. Los Contratos de Fiducia.

26.1.20. Cuando un proceso de selección por convocatoria pública haya sido declarado desierto en mínimo dos (2) ocasiones. En ningún caso se podrá contratar en forma directa, con quienes habiendo participado en el proceso de selección, presentaron precios artificialmente bajos que impidieron la selección del proponente. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el numeral **26.1.1.**, del presente artículo.

PARAGRÁFO 1.- En los estudios previos se deberá justificar la causal de contratación directa en forma previa a la iniciación del proceso.

Adicionalmente, únicamente en los casos contemplados en los numerales **26.1.2.**, **26.1.3.**, **26.1.4.**, **26.1.5.**, **26.1.13.**, y **26.1.20.**, deberá expedirse acto administrativo de justificación de la modalidad de contratación directa.

PARAGRÁFO 2.- En los casos contemplados en los numerales **26.1.5.**, **26.1.8.**, **26.1.9.**, **26.1.12.**, **26.1.16.** y **26.1.20.**, a pesar de ser contratación directa se exigirá elaboración de términos de condiciones simplificados a efectos de garantizar una adecuada concreción del contrato y una adecuada ejecución de la obra, adquisición del bien o prestación del servicio que se requiera. En dichos casos el Subgerente Administrativo y Financiero y/o el Subgerente Científico, según sea el caso, suscribirá un informe motivado, proyectado y avalado por el coordinador del Servicio o Área requirente, en el que dé cuenta de la idoneidad del personal a contratar que tiene como sustento el análisis de las características exigidas en los términos de condiciones; por el contrario, en los demás casos de contratación directa, en los cuales no se requiere elaboración de términos de condiciones el Subgerente Administrativo y Financiero y/o el Subgerente Científico, según sea el caso, suscribirá una simple certificación de idoneidad que tiene como sustento la comparación directa de los documentos aportados en la oferta con el estudio

Página 23

"Rumbo a la Acreditación"

Carrera 6 No 10N -142 Popayán – Cauca Commutador 8234508
www.hospitalsanjose.gov.co



HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 891 580 002 - 5

JUNTA DIRECTIVA

previo, la cual será igualmente proyectada y avalada por el coordinador del Servicio o Área requirente.

PARÁGRAFO 3.- DEFINICIÓN DE NECESIDAD INMINENTE Y/O URGENCIA.

Se presenta en los casos en que exista necesidad inminente y/o urgencia, entendida ésta como la afectación o posible afectación a la continuidad en la prestación del servicio que amenace o ponga en peligro la vida y salud de los usuarios, que exija el suministro de medicamentos, dispositivos médicos, de bienes o la prestación de servicios, o la ejecución de obras que sean inmediatas; y que se da, entre otros, cuando se produzcan estados de excepción, siempre que las situaciones revistan nexo causal frente al objeto de ésta entidad y las circunstancias así lo ameriten; cuando se trate de conjurar hechos relacionados con situaciones de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, o en casos de desastres que demanden actuaciones inmediatas, y que imposibiliten acudir a lo regulado en general en el Estatuto de Contratación y en el Manual Interno de Contratación.

La necesidad inminente y/o urgencia se declarará por el Gerente, previo concepto del Comité de Contratación, mediante acto administrativo debidamente motivado, salvo que el suministro del bien, insumo o servicio, o la ejecución de la obra, según el caso, se requiera con urgencia para salvar la vida o garantizar la salud, así se trate de un único usuario, que haga de ello una necesidad inmediata, caso en el cual, ello se justificará por acto administrativo posterior. Con el fin de atender los gastos y las necesidades de carácter inminente, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran en el presupuesto de la entidad, y cuando las circunstancias en estos eventos, no permitan la suscripción de un contrato escrito, se prescindirá de éste, y aún del acuerdo previo sobre remuneración y se dejará constancia, tan sólo de la autorización del Gerente, legalizándose por acto administrativo, posterior a su ocurrencia tal situación, y utilizando para su pago las figuras del Código Civil y Código de Comercio, respectivamente.

El Gerente podrá apartarse del concepto del Comité de Contratación, también por acto motivado.

En el presente caso no se requerirá autorización previa de la Junta Directiva y se deberá presentar informe a la misma.

26.2. PROCESOS DE SELECCIÓN POR CONVOCATORIA PÚBLICA.

Corresponden a aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y el Hospital Universitario San José de Popayán

9

"Rumbo a la Acreditación"

Carrera 6 No 10N -142 Popayán – Cauca. Conmutador 8234508
www.hospitalsanjose.gov.co

Página 24



HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 891 580 002 - 5

JUNTA DIRECTIVA

E.S.E., seleccione la propuesta más favorable de conformidad con la evaluación que se realice bajo criterios de evaluación que podrán ser la calidad y el precio bajo fórmulas de ponderación pre establecidas o bajo criterios de ponderación de relaciones costo – beneficio, dependiendo del tipo de contrato.

Bajo esta modalidad se encuentran:

- 26.2.1. SOLICITUD SIMPLE DE OFERTAS para procesos de mínima cuantía.
- 26.2.2. SOLICITUD FORMAL DE OFERTAS para procesos de menor cuantía.
- 26.2.3. INVITACIÓN A PROPONER CON FORMALIDADES PLENAS para procesos de mayor cuantía.
- 26.2.4. SOLICITUD FORMAL DE OFERTAS O INVITACIÓN A PROPONER CON FORMALIDADES PLENAS POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL.

ARTÍCULO 27.- DEL MECANISMO DE SUBASTA INVERSA. La subasta inversa aplica para la modalidad de Solicitud Formal de Ofertas y para la modalidad de Invitación a Proponer con Formalidades Plenas y podrá utilizarse para la selección de contratistas que provean bienes y servicios de características técnicas uniformes.

En todo proceso de selección que se adelante mediante esta modalidad deberá indicarse en los documentos previos:

- 27.1. La ficha técnica del bien o servicio que debe incluir: (a) la clasificación del bien o servicio de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios; (b) la identificación adicional requerida; (c) la unidad de medida; (d) la calidad mínima, y (e) los patrones de desempeño mínimos.
- 27.2. Si el precio del bien o servicio es regulado, la variable sobre la cual se hace la evaluación de las ofertas.
- 27.3. Definir el contenido de cada uno de las partes o lotes, si la adquisición se pretende hacer por partes.

PARÁGRAFO 1.- BIENES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES.-

Se entiende por Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición, y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO 2.- El Procedimiento para la subasta inversa será definido en el Manual Interno de Contratación del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E.

Q

Página 25



HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 891 580 002 - 5

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 28.- ASOCIACIONES CON OTRAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y COMPRAS CONJUNTAS.- El Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E., bajo la modalidad que estime pertinente, podrá asociarse con otras empresas sociales del estado, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a la Entidad con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Dichas asociaciones deben estar precedidas de estudios técnicos que las justifiquen y deberán contar con aprobación previa de la Junta Directiva.

Igualmente, podrá contratar de manera conjunta sistemas de información, sistema de control interno, de inventories, gestión de calidad y auditorías, de recurso humano y demás funciones administrativas, para el desarrollo de actividades especializadas, de tipo operativo y de apoyo que puedan cubrir las necesidades de la empresa, de forma tal que la gestión resulte más eficiente, con calidad e implique menor costo. Las compras conjuntas deben estar precedidas de estudios técnicos que las justifiquen y deberán contar con aprobación previa de la Junta Directiva.

TITULO II. OTRAS DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROCESOS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 29.- PARTICIPACIÓN EN LA INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN. Todos los contratos que suscriba el Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E., sin excepción alguna, deberán contar con un supervisor interno o un interventor idóneo, este último se requerirá en los contratos de obra o en aquellos donde la entidad no cuente con un profesional idóneo para ejercer la supervisión.

PARÁGRAFO.- Los interventores y los supervisores sean estos internos o externos, responderán de conformidad con lo previsto en la ley por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución de los contratos, respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan funciones de interventoría o supervisión. De igual forma responderán por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la Entidad.

CAPÍTULO VI.

DE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 30.- CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre, se requerirá la constitución de Garantías de conformidad con lo determinado en

α

Página 26

"Rumbo a la Acreditación"

Carrera 6 No 10N -142 Popayán - Cauca. Conmutador 8234508
www.hospitalsanjose.gov.co



HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 891 580 002 - 5

JUNTA DIRECTIVA

los términos de condiciones e independientemente de su naturaleza, en todos los contratos que celebre el Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E., con excepción de los siguientes:

- A. Contratos de Empréstito.
- B. Contratos de Seguros.
- C. Contratos o Convenios Interadministrativos.

Como mínimo el Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. exigirá en los contratos los amparos y porcentajes establecidos en este Estatuto y en lo que no esté regulado en el mismo, por los establecidos legalmente.

ARTÍCULO 31. OBJETO DE LA GARANTÍA O MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO. Para efectos del presente manual se entiende indistintamente por garantía o mecanismo de cobertura del riesgo, el instrumento otorgado por los oferentes o por el contratista a favor del Hospital, o a favor de terceros, con el objeto de garantizar entre otros, la seriedad del ofrecimiento y de las obligaciones que surjan del mismo por parte de los proponentes, el cumplimiento de las obligaciones que surjan del Contrato y de su liquidación, la responsabilidad extracontractual que pueda surgir para el Hospital por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y los demás riesgos a que se encuentre expuesto el Hospital según la clase de contrato. La garantía se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato y hasta su liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado.

La tipificación del Riesgo, los mecanismos de mitigación y su asignación se determinarán en la matriz de riesgos que deberá consignarse en el Estudio previo y en los Términos de Condiciones según la modalidad de selección.

PARÁGRAFO.- Cuando el ofrecimiento sea presentado por un proponente plural, bajo la figura de Unión Temporal o Consorcio, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural.

ARTÍCULO 32.- CLASES DE GARANTÍAS O MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO. El Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E., podrá aceptar como garantía o mecanismo de cobertura del riesgo, en los procesos contractuales, los siguientes:

a.- Pólizas de Seguros: Las pólizas de cumplimiento serán otorgadas por las Compañías de Seguros legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera para operar en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, siempre que tengan autorizado el ramo de

8

"Rumbo a la Acreditación"

Carrera 6 No 10N -142 Popayán – Cauca Conmutador 8234508
www.hospitalsanjose.gov.co

Página 27



HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 891 580 002 - 5

JUNTA DIRECTIVA

cumplimiento. Las pólizas de cumplimiento podrán ser emitidas bajo la modalidad de coaseguro o por distintas compañías de seguros.

b.- Garantías Bancarias: Serán aquellas expedidas por las entidades bancarias, conforme a las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 33.- OBLIGATORIEDAD DE LA CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS. Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre el Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E., los contratistas dependiendo de la modalidad de contratación, el análisis de riesgos y los mecanismos de prevención determinados para cada caso específico en el estudio previo, prestarán garantía Única, que avalará no solo la seriedad de los ofrecimientos, sino también el incumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato y la responsabilidad frente a terceros.

PARÁGRAFO.- No será necesaria la exigencia de garantía de seriedad del ofrecimiento en la modalidad de Contratación Directa. Esta necesidad se determinará de acuerdo con el análisis de riesgos que se efectúe en el estudio previo.

ARTÍCULO 34.- CLASES DE RIESGOS QUE DEBEN AMPARARSE CON LA GARANTÍA O MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO. La garantía o mecanismo de cobertura del riesgo debe amparar los riesgos que se deriven del ofrecimiento o aquellos que correspondan a las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato y los que son propios del trámite contractual.

De manera enunciativa, los riesgos a amparar son:

a) Para garantizar la seriedad de los ofrecimientos hechos:

- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de los mecanismos de cobertura del riesgo que garanticen el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la celebración y ejecución del contrato.
- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

b) Para garantizar las obligaciones que surjan del contrato:

α

Página 28



HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 891 580 002 - 5

JUNTA DIRECTIVA

Buen manejo y correcta inversión del anticipo.- El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre al Hospital, de los perjuicios sufridos con ocasión de la no inversión, el uso indebido, y la apropiación indebida que el contratista garantizado haga, de los dineros que se le hayan entregado, para la ejecución del contrato.

Devolución del pago anticipado.- El amparo de devolución del pago anticipado, cubre a la entidad contratante, de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial por parte del contratista, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

Cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato incluyendo en ellas el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria, cuando se haya pactado en el Contrato.- El amparo de cumplimiento del contrato, cubrirá al Hospital, de los perjuicios derivados del incumplimiento, total o parcial de las obligaciones, nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío, o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de estos riesgos, este amparo comprende el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, que se hayan pactado en el contrato garantizado.

Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. El amparo de pago de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, cubrirá al Hospital, de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales, a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

Estabilidad y calidad de la obra.- El amparo de estabilidad y calidad de la obra, cubrirá al Hospital, de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista.

Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y/o equipos suministrados. El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y/o equipos suministrados, cubrirá al Hospital de los perjuicios imputable al contratista garantizado, derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas, establecidas en el Contrato, o por el incumplimiento en los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.

Calidad del Servicio.- El amparo de calidad del servicio, cubre al Hospital, de los perjuicios imputables al contratista garantizado, que surjan con posterioridad a la

8

"Rumbo a la Acreditación"

Carrera 6 No 10N -142 Popayán – Cauca Commutador 8234508
www.hospitalsanjose.gov.co

Página 29



HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 891 580 002 - 5

JUNTA DIRECTIVA

terminación del contrato, y que se deriven de la mala calidad o insuficiencia, de los productos entregados, con ocasión de un contrato de consultoría, o de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

Responsabilidad Civil Extracontractual.- El amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá exigirse por el Hospital en los contratos de obra, y en aquellos que por su objeto o naturaleza considere necesarios, mediante pólizas de seguro que protejan de las eventuales reclamaciones derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos y omisiones de sus contratistas.

Cuando en algunos de los Contratos, por la naturaleza del mismo el Contratista requiera la subcontratación, se exigirá al Contratista que en la póliza de responsabilidad extracontractual, se cubran igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus subcontratistas puedan causar a terceros, con ocasión de la ejecución del contrato, o en su defecto, que se acredite que el subcontratista, cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual, propio para el mismo objeto.

Cláusula de Indemnidad.- En todos los contratos, el Hospital deberá incluir una cláusula de indemnidad, conforme a la cual, será obligación del contratista, mantenerlo indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa, las actuaciones del contratista, salvo que justifique en el estudio previo, que atendiendo al objeto y las obligaciones contenidas en el contrato, no se requiere la inclusión de dicha cláusula.

ARTÍCULO 35.- SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA. Para la constitución de las garantías, se seguirán las siguientes reglas:

Seriedad del ofrecimiento.- En relación con la póliza de seriedad de la propuesta, se exigirá que el valor amparado no sea inferior al diez por ciento (10%) del monto de la propuesta o del presupuesto oficial estimado y su vigencia deberá establecerse a partir del cierre de la invitación, hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual

La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última.

Cumplimiento.- El valor del amparo de cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato no será inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria y en todo caso no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y su

8

Página 30



HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 891 580 002 - 5

JUNTA DIRECTIVA

duración deberá ser como mínimo igual al plazo del contrato más el plazo previsto para su liquidación.

Buen manejo y correcta inversión del anticipo.- El valor de los amparos de buen manejo y correcta inversión del anticipo deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero, para la ejecución del contrato. Su duración deberá ser como mínimo igual al plazo del contrato, más el plazo previsto para su liquidación.

Pago anticipado.- El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado en dinero y su vigencia se extenderá durante la vigencia del contrato y el plazo previsto para su liquidación.

Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.- El valor del amparo de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones no será inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más.

Estabilidad y calidad de la obra.- El valor de esta garantía se determinará en cada caso, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza de las obligaciones contenidas en cada contrato. La vigencia no será inferior a cinco (5) años, salvo que el Hospital, justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior.

Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.- El valor de esta garantía, se determinará en cada caso, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato, no será inferior al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y su vigencia será igual al término de duración del contrato y hasta su liquidación.

Calidad del servicio.- El valor de la garantía será igual al treinta por ciento (30%) del valor del Contrato asegurado y su vigencia será igual al termino de duración del contrato, hasta su liquidación.

Responsabilidad Civil Extracontractual.- El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir al Hospital, con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas, no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y en ningún caso inferior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de la garantía se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato.

0

"Rumbo a la Acreditación"

Carrera 6 No 10N -142 Popayán – Cauca Comutador 8234508
www.hospitalsanjose.gov.co

Página 31



HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 891 580 002 - 5

JUNTA DIRECTIVA

PARAGRAFO.- De igual manera, en cualquier evento en que se adicione el valor del contrato, o se prorrogue su término de duración, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

CAPÍTULO VII.

DEL DIRECTORIO DE OFERENTES Y REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

ARTÍCULO 36.- DEL DIRECTORIO DE OFERENTES. El Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. conformará un Directorio de Oferentes, al cual podrán ingresar libre y gratuitamente todas las personas que deseen ofrecerle bienes o servicios. Para ser incluido en el Directorio de oferentes, el proveedor interesado deberá diligenciar el Formato establecido por la Institución, adjuntando la documentación solicitada en el mismo, cuya información se registrará en la base de datos que para tal fin conforme el Área de Suministros del Hospital. En todo caso, la inscripción deberá hacerse antes de la fecha de cierre para la entrega de ofertas en los procesos de selección contractual que adelante el Hospital. Este Directorio deberá actualizarse anualmente.

ARTÍCULO 37.- DEL REGISTRO DE PROPONENTES. Todas aquellas personas naturales o jurídicas que participen en los procesos de selección contractual adelantados por el Hospital y que celebren contratos con el Hospital cuya cuantía sea igual o superior a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán acreditar su inscripción en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de su respectivo domicilio. La inscripción deberá hacerse y estar en firme con anterioridad al momento de presentar las ofertas.

PARÁGRAFO.- No será obligatoria esta inscripción entrándose de los siguientes casos: cuando la modalidad de selección del contratista sea la Contratación Directa, conforme a las causales contenidas en el artículo 26 del Estatuto de Contratación; para adquisición o enajenación de bienes inmuebles y enajenación de bienes muebles dados de baja.

CAPÍTULO VIII.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 38.- DEBER DE PUBLICIDAD EN EL SECOP Y LA PÁGINA WEB. Todo el proceso de selección, desde su inicio hasta la adjudicación del proceso de selección, deberá permanecer publicado en la página WEB de la Entidad.

Ø

"Rumbo a la Acreditación"

Carrera 6 No 10N -142 Popayán – Cauca. Conmutador 8234508
www.hospitalsanjose.gov.co

Página 32



HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 891 580 002 - 5

JUNTA DIRECTIVA

Adicionalmente el Hospital deberá publicar lo exigido por la Agencia de Contratación COLOMBIA COMPRA EFICIENTE en la página del SECOP, dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición del documento que deba publicarse, únicamente en cuanto a las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO 39.- CONTROL SOCIAL. El Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E., convocará en todos los procesos de selección por convocatoria pública a las VEEDURIAS CIUDADANAS para que se hagan presentes y ejerzan el control social. En el Manual Interno de Contratación, se deben establecer mecanismos y canales de comunicación que garanticen la participación de la ciudadanía, grupos de interés y demás actores sociales, en la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual.

ARTÍCULO 40.- DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNARIA.- El Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. pactará en los contratos que celebre la facultad para imponer multas y la aplicación de la cláusula penal pecuniaria ante el incumplimiento de los Contratistas. Para el efecto el Hospital adelantará el procedimiento establecido en el Manual Interno de Contratación.

ARTÍCULO 41.- PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE ESTE ESTATUTO.- El presente estatuto se publicará de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, en la página Web del Hospital y se divulgará ante los servidores públicos del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E.

ARTÍCULO 42.- APLICACIÓN ANALÓGICA.- Cuando no exista norma aplicable en el presente estatuto, se acudirá a lo previsto en el Estatuto de Contratación Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 153 de 1887.

ARTÍCULO 43.- DEROGATORIAS.- El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y en especial el Acuerdo No. 014 del 12 de diciembre de 2010 proferido por la Junta Directiva del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E.

ARTÍCULO 44.- MANUAL INTERNO DE CONTRATACIÓN.- El Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E., adoptará el Manual Interno de Contratación de acuerdo con las pautas y principios generales aquí contenidos, en concordancia con los preceptos establecidos en la Resolución 5185 de 2013 y dentro de los plazos previstos en ésta.

ARTÍCULO 45.- VIGENCIA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

8

Página 33

"Rumbo a la Acreditación"

Carrera 6 No 10N -142 Popayán – Cauca. Commutador 8234508
www.hospitalsanjose.gov.co



HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 891 580 002 - 5

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 46.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los contratos y procedimientos de selección que se encuentren en curso a la fecha de adopción del presente estatuto de contratación por parte de la Junta Directiva, continuarán sujetos a las disposiciones que sirvieron de base para la contratación hasta su finalización o liquidación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil catorce (2014)

JESÚS ALBERTO PEÑA RIVERA
PRESIDENTE (D)

ANDRÉS ALBERTO NARVAEZ SANCHEZ
SECRETARIO

Elaboró: Julio Hernán Tobar Ocampo / Yeni Alejandra Campos Bermúdez-Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Jesús Alberto Peña Rivera / Luis Hernando Andrade Ríos